

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 03 de Octubre del 2022

HORA: 4:55:06 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; ERIKA LUCIA TRIANA ROJAS , con el radicado; 202200166, correo electrónico registrado; triana Rojasabogados@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
01ContestacionDemandaRaulVera.pdf
02Pruebas.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221003165509-RJC-30835

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, octubre 3 de 2022



Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas

E. S. D

Proceso: Modificación de Cuota Alimentaria
Radicado: 2022 – 00166 – 00
Demandante: María Fernanda Sánchez Ramírez en Rep. Legal de Simón Vera Sánchez
Demandado: Raúl Vera Moreno
Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIONES DE FONDO

ERIKA LUCÍA TRIANA ROJAS, mayor de edad, domiciliada en Manizales Caldas, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del señor **RAÚL VERA MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.754.180 de Bogotá, a Usted, me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo, del proceso de la referencia promovido por la señora **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, vecina de Manizales, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.862.005 de Manizales, quien actúa en representación de su hijo menor **SÍMON VERA SÁNCHEZ**, encontrándome dentro del término legal para ello, Manifestado categóricamente que:

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al PRIMER HECHO no es cierto, no existió noviazgo pues la señora MARIA FERNANDA SANCHEZ RAMIREZ para esa fecha sostenía una relación de hecho con otra persona diferente al señor VERA MORENO, que oculto a éste que en esa época era soltero y con quien solo compartió en dos ocasiones, es de anotar que cuando el demandado conoció de la mencionada relación de inmediato se apartó de la hoy demandante.

En cuanto al SEGUNDO HECHO parcialmente cierto, pues no existió relación sentimental tan solo relación sexual y al parecer fruto de ella, nació el día 17 de agosto del año 2020, el niño SIMÓN VERÁ SÁNCHEZ, quien en la actualidad tiene dos años y un mes de edad.

En cuanto al TERCER HECHO, es parcialmente cierto, pues ante amenazas de escándalos, afectación a la vida profesional, laboral y familiar el señor Raúl Vera Moreno desde antes de nacer el niño y al momento de conocer el estado de embarazo de la demandante y en aras de responsabilidad de parte de mi cliente de inmediato la apoyo y amparo con cuota de alimentos voluntarios

y pago de afiliación a EPS para cobertura del servicio de salud de la señora MARIA FERNANDA SANCHEZ RAMIREZ, en ese entonces madre gestante, que a pesar de tener compañero sentimental y según se conoció relaciones sexuales con otros hombres, acudió al hoy demandado, quien de manera noble la apoyo y posteriormente registro al niño como hijo suyo en la Notaria 5 de Manizales.

Es cierto que se practico una prueba de ADN que no respeto el protocolo medico establecido, pues la toma de muestras se realizo en un inmueble particular, por persona no idónea que no aplico el adecuado procedimiento de cadena de custodia, por lo que el demandado decidido hacer caso omiso a la mencionada prueba y de manera noble y voluntaria hacerse cargo del menor para protegerlo y apoyar su manutención sin mediar orden de ninguna autoridad, porque se itera, nunca ha sido necesaria.

En cuanto al CUARTO HECHO, no es cierto, que se pruebe, es más, establece el Art., 419 del C.C., “Tasación de alimentos. Se deberán tomar de acuerdo a las facultades del deudor y circunstancias domésticas.” por el contrario el demandado siempre entrego a la demandante la cuota de dinero acordada o solicitada por la demandante de acuerdo a las capacidades económicas del demandado y las necesidades del niño; además de dinero también apporto, vestuario, medicinas, materiales de construcción para la adecuación de vivienda de propiedad de la demandante, donde se tiene el domicilio del menor; de lo enunciado anexo constancias de consignación o transacción bancaria a NEQUI No 3203616911 y cuenta de ahorros No 07015135161 de la señora MARIA FERNANDA SANCHEZ RAMIREZ y soportes del recibido de bienes entregados y recibidos por la demandante, quien firma los comprobantes al recibir dinero y bienes.

Reitero que el demandado cumple puntual con la obligación alimentaria desde antes que el menor naciera, a pesar de no tener certeza de ser el padre legitimo pues como se mencionó, las partes solo sostuvieron dos encuentros y la demandante tenia compañero permanente para esa época, además de sostener relaciones sexuales con otros hombres; por otra parte señora Juez nunca fue necesaria la orden de autoridad competente para que el demandado respondiera, siempre lo hizo de manera voluntaria y concertada con la demandante. Es de anotar que la fallida conciliación de alimentos de fecha 24/01/2022 documentada en el acta No.008 y que termino con la fijación de alimentos por parte de la defensora de familia, se realizo por iniciativa del demandado y NO de la demandante como puede corroborarlo en la mencionada acta, hecho que demuestra la buena fe y estricta responsabilidad del demandado en el cumplimiento de la obligación alimentaria para con el menor.

En cuanto al QUINTO HECHO, es cierto, pero a pesar de la fallida conciliación la autoridad administrativa fijo cuota superior a la que el demandado estaba suministrando después de analizar ingresos y egresos del hoy demandado y las necesidades del alimentario.

En cuanto al HECHO SEXTO (cuarto en la demanda) es cierto, toda vez que eso fue lo que se resolvió en el acta No. 008 proferida por el ICBF.

En cuanto al hecho SÉPTIMO (quinto en la demanda) No es cierto, como se desprende del acta No. 008 proferida por el ICBF, fue el demandado quien solicitó dicha audiencia y la imposición de la cuota con el único fin de cumplir con su obligación alimentaria, siendo de mala fe la aseveración de la demandante, buscando abusar del derecho para incrementar una cuota alimentaria que no esta acorde con las necesidades del menor, es decir sus gastos son inferiores inclusive a la cuota alimentaria impuesta por el ICBF y solicitada por el ahora demandado, aunado a lo anterior la demandante sin justificación quiere imponer un descuento por parte del pagador con el único fin de dañar la reputación e imagen institucional que tiene el demandado en la policía nacional, dejando de lado el buen cumplimiento del pago de las cuotas alimentarias.

En cuanto al HECHO OCTAVO (sexto en la demanda), NO es cierto, que se pruebe pues al consultar la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, la demandante está afiliada por protección laboral a la NUEVA EPS SA y el menor SIMON VERA SANCHEZ en la misma EPS como beneficiario de la demandante, es de pleno conocimiento que los aportes o pagos de afiliación corren por cuenta del empleador y no por cuenta de la demandante como lo pretende hacer ver, situación que deja entrever la mala fe.

Es importante indicar que cuando la demandante se queda sin empleo ha solicitado apoyo al demandado quien siempre asume el pago de afiliación a EPS y así garantizar el derecho a la salud de la demandante y su hijo en calidad de beneficiario sin que se afecte la cuota alimentaria mensual, por lo que resulta falsa esa afirmación de pagar la suma de \$ 300.000,00. (anexo pantallazos de resultado de consulta en ADRES con respecto afiliaciones a EPS de María Fernanda Sánchez Ramírez y Simón Vera Sánchez; así como también copia de recordatorio de cita y asignación de cita pediátrica del 23/03/2022 a Simón Vera Sánchez en calidad de beneficiario).

Con respecto a la siguiente afirmación que se hace por la demandante “pues el padre no ha permitido que sea beneficiario de los derechos que le asisten como hijo de un CORONEL DE LA POLICIA NACIONAL. Situación, inexplicable en un miembro de las fuerzas, de tan alto rango y con las responsabilidades que se le han encomendado” Falso es pues ante solicitud de la demandante de afiliación al sistema de salud de la Policía Nacional, esa institución informa no poder hacerlo pues el decreto presidencial 2353 de 2015 en su artículo 82 prohíbe la doble afiliación y como se evidencio el niño Simón Vera Sánchez esta afiliado en calidad de beneficiario a la NUEVA EPS SA, no es una decisión del demandado no hacerlo, es decisión de la madre afiliarlo como beneficiario de un régimen contributivo donde lo mantiene a la fecha, pues la demandante siempre manifestó su incomodidad de asistir a los servicios de salud de la Policía Nacional, pues en el pasado trabajo allí y conoce de sus deficiencias además de haber tenido múltiples conflictos laborales cuando tubo contrato en esa entidad; es evidente que estamos frente a una maniobra engañosa que pretende hacer ver la necesidad del uso de parte del dinero de la cuota alimentaria para el pago de salud y así justificar la engañosa necesidad de recibir más dinero con el único propósito de enriquecer de manera injustificada a la demandante.

En cuanto al SEXTO NOVENO (sexto en la demanda), es parcialmente cierto, pero no es cierto en lo que hace relación a tratamiento especial pues la EPS atiende el tratamiento dentro del régimen de cobertura y en caso de algún gasto no cubierto por EPS el padre siempre lo ha hecho, por ejemplo, en valoración pediátrica del 20/02/2022 el demandado asumió gastos de transporte, radiografías y medicamento, situaciones que evidentemente prefiere callar la demandante para lograr su objetivo.

Por otra parte esta patología es común en niños de esta edad, al consultar la literatura médica y especialistas en la materia se indican que por regla general a temprana edad apenas se aprecia y el cuerpo lo resuelve por si mismo adaptándose al desequilibrio, POR EJEMPLO en la página web : <https://www.fisioterapia-online.com/articulos/dismetria-de-las-piernas-o-extremidades-inferiores> se enuncia lo siguiente **“La disimetría (pierna corta) de los miembros inferiores(1) (DMI)** se define como la diferencia o discrepancia en la longitud de las extremidades inferiores; bien sea por exceso (hipermetría), o lo que es más frecuente por defecto (hipometría). Es una patología de frecuente consulta ya que cuando la magnitud de la diferencia es importante conlleva cojera. Es bastante habitual, alrededor del 10% de los individuos "normales", sin patologías ni discapacidades, presenta una diferencia de longitud menor de 10mm,

Cuando es muy pequeña apenas se aprecia y el cuerpo lo resuelve por sí mismo adaptándose al desequilibrio, pero si es mayor de 1cm, necesita tratamiento ya que trae consecuencias ascendentes en el tobillo, rodilla, cadera, desequilibrio en la pelvis y hasta una **escoliosis** en la columna vertebral. Se considera un proceso dinámico, que puede variar, hasta que el paciente llega a la maduración ósea pues depende del cartílago de crecimiento.

SOLO REQUIERE TRATAMIENTO ESPECIAL CUANDO ES SUPERIOR A 1CM EL acortamiento DEL MIEMBRO INFERIOR.

En cuanto al HECHO DÉCIMO (Séptimo en la demanda), No es cierto, la madre del menor vive en propiedad campestre parcelada y construida por el núcleo familiar de la demandante, correspondiéndole una porción de terreno a la demandante, madre del menor, donde construyo casa habitación con apoyo de materiales de construcción, entre ellos cemento y varillas de hierro, dados por el demandado por valor de 6'000.000 \$ (ver constancia de recibo de materiales de construcción firmada por la demandante) por lo que es contradictorio que afirme que reside en inmueble "humilde con materiales transitorios y bahareque, pudiendo tener a su hijo en otras condiciones" pues como esta probado el padre aporto voluntariamente para mejorar las condiciones de vivienda, es de anotar que en la actualidad la demandante tiene vivienda propia, también tiene motocicleta de propiedad con la que supe sus necesidades de transporte, por lo que resulta temeraria la afirmación de la pobreza extrema, pues la mismo NO ES CIERTA.

No puede la parte demandante endilgarle la responsabilidad a la parte demandada respecto de las supuestas condiciones económicas, pues ella también tiene un empleo y una profesión y por ende una obligación alimentaria respecto del menor, no siendo responsabilidad única y exclusiva darle alimentos al niño por parte del aquí demandado, porque lo que vislumbra la demanda es que la señora madre del menor también esta pidiendo alimentos para ella, cuando el señor VERA MORENO, no tiene dicha obligación alimentaria respecto de la madre.

La capacidad económica como lo quiere hacer ver la demandante, aunque es falsa dicha capacidad, toda vez que el señor VERA MORENO tiene a su cargo otras dos hijas y su madre, no es el único ítem que tiene que observar el despacho, pues como se asevera dicha capacidad es insuficiente por parte del alimentante para sufragar una cuota tan alta como son \$700.000,00, ahora bien, se tiene la obligación de probar las necesidades del menor, situación que brilla por su ausencia, y más si estamos al frente de unos gastos de \$1.400.000,00, toda vez que el demandado aporta la mitad y la madre la otra mitad de dichos gastos.

En cuanto al HECHO DÉCIMO PRIMERO (octavo en la demanda), No es cierto, que se pruebe, pues NO ES INSUFICIENTE para un niño de 2 años que aun no requiere gastos de educación primaria, ni pago de arriendo entre otros gastos; es de anotar que el demandado recibió llamadas atípicas de la demandada informándole sobre la decisión unilateral de la mencionada de ingresar al menor a un jardín, justificándose en el argumento de que allí podrían enseñarle al menor a controlar esfínter y que dejara de utilizar pañales, pues el gasto de pañales resulta mas caro que el pago del jardín y que desde el punto de vista económico sería más benéfico, también la demandante se refirió a contratar en arriendo un apartamento, situación extraña pues la demandante tiene vivienda propia en un sector campestre exclusivo de la ciudad de Manizales donde además cuenta con el apoyo de familiares para el cuidado del niño en familia; es evidente que una vez mas estamos frente a maniobras engañosas para justificar gastos adicionales y sustentar el aumento de la cuota alimentaria fijada por la defensora de familia, es de anotar que el demandado no esta de acuerdo con las decisiones de la madre del menor pues dejar un niño de dos años al cuidado de desconocidos que tienen a cargo muchos niños representa riesgo para el menor, la demandante quiso forzar al demandado a servir de fiador del arrendatario del inmueble y ante la negativa de este amenaza con causarle múltiples problemas. No es cierto que no se cumpla por el demandado la cuota alimentaria, está ampliamente probado en los anexos de la contestación del hecho 4 que si se cumple sin que sea necesaria la medida cautelar que se pretende por la demandante engañar y manipular al juzgado para atropellar los derechos del demandado, pero es evidente en el auto de admisión de la demanda que su señoría lo advirtió y no accedió a las pretensiones desmedidas y ambiciosas de la demandante.

Es de anotar que los gastos del menor tienen que ascender a una suma de \$1.400.000,00, la cual tiene que probar la madre de éste, pues como ya se dijo la obligación alimentaria recae sobre ambos padres, y el señor VERA MORENO, al sufragar una cuota de \$700.000,00, mensuales, esta contrayendo los gastos en un 50%, incluso la cuota alimentaria esta alta, conforme a los gastos de un menor de esta edad y de sus situaciones socio familiares reales.

Brilla por ausencia cualquier tipo de prueba para acreditar la necesidad del aumento de la cuota que hoy en día sufraga el demandado y mas grave aún la totalidad de una prueba que indique al despacho continuar con la cuota que hoy sufraga el señor VERA MORENO, ya que la misma esta tasada muy alta de conformidad a las necesidades del niño.

En cuanto al HECHO DÉCIMO SEGUNDO (novenos en la demanda), No es cierto, que se pruebe, tal y como se dijo anteriormente , el señor VERA MORENO, se ha encargado de pagar por aparte de la cuota alimentaria, el servicio de salud, cuando la madre se ha quedado sin empleo, ahora bien, actualmente, la señora SÁNCHEZ RAMÍREZ, se encuentra vinculada en calidad de empleada generando una vinculación a salud para el menor en calidad de beneficiario, lo cual como ya se explico en este escrito y a ella por parte del señor VERA MORENO, no es posible pertenecer a el régimen de salud de la policía nacional, hasta tanto su madre no lo desvincule de la EPS, a fin de que no se genere una multifiliación, inclusive no depende del demandado toda vez que es un tramite administrativo ante la institución al cual pertenece éste.

En cuanto al HECHO DÉCIMO TERCERO (décimo en la demanda), es cierto.

En cuanto al HECHO DÉCIMO CUARTO (undécimo en la demanda), es cierto.

En cuanto al HECHO DÉCIMO QUINTO (décimo segundo en la demanda), es parcialmente cierto, pues no es cierto en cuanto a que el aumento incrementara el salario del demandado pues los descuentos también aumentaron.

Tampoco es cierto que el demandado devengue \$10.514.305,00 pues en realidad devenga mucho menos como se puede evidenciar en el desprendible de pago del último mes anexo y como se explica en las respuestas anteriores donde se aduce no solo los descuentos, deudas y gastos personales sino también las 5 personas que están a su cargo y a las cuales también les debe alimentos, aunado al innecesario aumento de cuota alimentaria pretendida por la demandante y que van en contravía de las necesidades del menor, buscando un enriquecimiento sin justa causa.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda desde ya me permito oponerme a todas y cada una de ellas, manifestando categórica y probatoriamente lo siguiente:

En relación con la PRIMERA PRETENSION, manifiesto que no es de recibo que la accionante pretenda una cuota alimentaria correspondiente al 25% de los ingresos que recibe como salario o que constituyen salario, tales como primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones reconocimientos extraordinarios, primas de riesgo, subsidios, en general todos los factores y conceptos que integran el salario del CORONEL RAÚL VERA MORENO, pues es un empleado público; cuyo único ingreso que devenga es el salario mensual con lo cual tiene que cubrir su sustento, además del sustento de sus dos hijas, el de su madre y su esposa, con los cuales esta obligado como padre, esposo e hijo, cumpliendo como tal y de conformidad con la ley, es por esto señor Juez que no podría cumplir con lo

pretendido por la actora en el caso de estudio, aunado a lo anterior, la necesidad alimentaria del menor esta más que cubierta con la cuota de \$700.000,00 que fijara el ICBF, toda vez que como ya se dijo antes, brilla por ausencia probatoria que el niño SIMÓN VERA SÁNCHEZ, se gaste mensual mente en alimentos \$1.400.000,00, habida cuenta que, si la mitad le corresponde al señor VERA MORENO y a la madre la otra mitad, este sería el monto que se gasta dicho menor.

En el siguiente cuadro especifico las obligaciones de alimentos y gastos personales del demandado, los cuales adjunto documentos que prueban la existencia de tales egresos así:

FLUJO DE GATOS MENSUAL DE RAUL VERA MORENO AGOSTO DE 2022	VALOR
ALIMENTOS PARA HIJA LAURA VALENTINA	\$ 876.000
ALIMENTOS - ARRIENDO PARA HIJA MARÍA ALEJANDRA	\$ 1.918.000
ALIMENTOS PARA HIJO SIMÓN	\$ 700.000
ALIMENTOS PARA MI SEÑORA MADRE MERY	\$ 700.000
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 300.000
ALIMENTACIÓN	\$ 1.000.000
TRANSPORTE	\$ 400.000
CUOTA MENSUAL DE PAGO PRÉSTAMO DE JOSÉ GONZALES POR EL VALOR TOTAL DE \$30.000.000 PARA PAGO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LAS HIJAS	\$ 2.000.000
CUOTAS TARJETAS DE CRÉDITO POR DEUDA ACTUAL DE \$ 7.000.000	\$ 300.000
CUOTA MENSUAL DE PAGO PRÉSTAMO DE FONDO ROTATORIO POR VALOR TOTAL DE \$ 150.000.000 PARA PAGO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LAS HIJAS	\$ 2.485.933
ALIMENTOS PARA SU ESPOSA PAULA CAÑON	\$ 400.000
TOTAL	\$ 11.079.933

ES DE ANOTAR QUE EN LA ACTUALIDAD EL DESPRENDIBLE DE PAGO SALARIAL EVIDENCIA QUE SOLO RECIBE APROXIMADAMENTE \$7.800.000 PUES YA REFLEJA ENTRE OTROS DESCUENTOS LA CUOTA MENSUAL DE \$2.485.933,00 DEL PAGO PRÉSTAMO DE FONDO ROTATORIO POR VALOR TOTAL DE \$150.000.000,00 PARA PAGO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE SUS HIJAS.

EN LA ACTUALIDAD SUS GASTOS MENSUALES TOTALIZAN **\$11.079.933**

SI DESCONTAMOS del salario que devenga la suma de \$2.485.933,00 DEL PAGO PRÉSTAMO DE FONDO ROTATORIO POR VALOR TOTAL DE \$150.000.000,00 PARA el PAGO de ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE SUS HIJAS quedaría UN VALOR DE \$9'086,057,00 Y por concepto de otros descuentos de ley SOLO RECIBO UN SALARIO MENSUAL DE \$7.800.000 y mis gastos mensuales suman **\$11'079.933, es decir tiene un déficit mensual de \$3'279.933,00 POR LO QUE SE APOYO EN LAS TARJETAS DE CREDITO PARA SOLVENTAR SUS GASTOS, deuda que suple con las primas salariales que recibo; SU SITUACION**

ECONOMICA ES CRITICA, QUISIERA TENER OTRA FUENTE DE INGRESO PERO SU TRABAJO ES ABSORNENTE Y DE EXTENSAS JORNADAS LABORALES QUE NO SE LO PERMITEN POR LO QUE SU SITUACION ECONOMICA ES CAOTICA.

A la vez manifestamos que se seguirá cumpliendo con sus obligaciones de padre para con su hijo SIMON VERA SANCHEZ, en igual forma que lo he venido haciendo, es menester recordar la cuota alimentaria fijada en AUDIENCIA DE CONCILIACION de fecha 24 de enero de 2022, ante la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Manizales 2, no solamente la ha venido cumpliendo con asignarle la suma de SETECIENTOSMIL PESOS (\$700.000) M/CTE mensuales, sino que además he suministrado al menor hijo en especie, como calzado, vestuario, gastos de transporte, adecuación del lugar de vivienda y medicamentos entre otros, es así como aporte materiales de construcción para la adecuación de la habitación de mi hijo y su madre por valor de \$6´000.000, dinero que aún está pagando, Señora Juez, no se ve la necesidad de aumentar la cuota alimentaria, pues no se ha probado que las circunstancias del menor hubiesen cambiado desde la fijación de alimentos que realizo la citada defensoría de familia, tan solo hace 8 meses; me anticipo a informar al despacho que el señor VERA MORENO ha recibido presión de la madre del menor para servir como fiador en el arrendamiento de inmueble que no es necesario toda vez que poseen casa propia y que como ya se dijo se realizo una inversión para hacerla mucho más habitable y agradable para el niño. inmueble que además se ayudo a adecuar por parte del señor VERA MORENO para mejorar la calidad de vida del menor, donde también cuenta con el cuidado de la familia de la madre que la apoyan con el cuidado del menor, resultando innecesario habitar otro inmueble y menos necesario dejar un niño de dos años bajo el cuidado de un jardín infantil donde una sola persona que no tiene vínculo familiar debe cuidar a varios niños, estas maniobras pretenden hacer ver un inexistente cambio de condiciones para justificar un aumento de cuota que enriquecerían de manera injustificada a la progenitora y si llegaran a cambiar las condiciones la cuota alimentaria actual resultaría suficiente para lo que comprenden los alimentos de un niño de dos años, aunado a lo anterior, no se tiene prueba de los gastos del menor por valor de \$1.400.000,00, que es lo que se esta gastando en este momento, por lo que subir una cuota alimentaria sin Ni siquiera una prueba, solo por una capacidad de un desprendible de pago del demandado, no solo es abuso del derecho, sino que va en contravía de las normas y jurisprudencia fijada al respecto, capacidad además que no se tiene como si se prueba por esta parte demandada, donde queda entonces la necesidad del niño y el equilibrio que debe existir entre la cuota que aporta del demandado y la necesidad del menor, necesidad que es cubierta en exceso por la cuota alimentaria que se esta sufragando hoy en día

el señor VERA MORENO sufraga una cuota en la actualidad, fijada apenas hace 8 meses por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE, mensuales, y si, así mismo la madre del menor y demandante paga lo correspondientes SETECIENTOSMIL PESOS (\$700.000) M/CTE ello sería un total de UN MILLON CUATROCIENTOSMIL PESOS MENSUALES (\$ 1´400.000) M/CTE,; por tal motivo y con mucho respeto se solicita a este honorable despacho, que en vez de aumento de la cuota alimentaria esta se reduzca en el valor que verdaderamente se gaste es

menor, que en proporción a un niño de su edad, y condiciones socio familiares sería la de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000,00) M/CTE. pues en la actualidad el señor VERA MORENO esta agobiado por múltiples deudas y problemas que afectan su salud mental y física.

También resulta innecesario ordenar al pagador de la policía nacional disponer en cuenta judicial el pago de alimentos pues esta probado por parte del señor VERA MORENO su puntual y responsable cumplimiento con la cuota alimentaria depositada en la cuenta de la madre del menor. Manifestando desde ya, que estará presto a seguir cumpliendo con su obligación de padre responsable en los términos en que lo ha venido haciendo, sin necesidad de que se le intime, pues no hay razón para ello, y no se comprende el porqué de la pretensión de la actora, cuando nunca se ha faltado con la cuota impuesta.

Con relación a la SEGUNDA PRETENSION, Solicito a su señoría tener en cuenta que la cuota alimentaría es integral, y lo fijado por la señora defensora de familia en valor y forma de pago o entrega en las mismas fechas dispuestas por la mencionada autoridad administrativa, cumple con todos los requisitos y lineamientos normativos y jurisprudenciales que se disponen para este tipo de asuntos.

Con relación a la TERCERA PRETENSION, informo a su señoría que siempre se ha garantizado el derecho a la salud del menor y así seguirá siendo, en la actualidad el niño tiene derecho al servicio de salud en la NUEVA EPS entidad donde esta como afiliado desde su nacimiento, entidad de mayor y mejor cobertura que el sistema de salud policial, sin embargo como ya se manifestó, no es tramite que recaiga sobre el demandado, toda vez que es administrativo y el niño no puede tener varias afiliaciones.

Con relación a la CUARTA pretensión condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, de su hijo menor, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por el señor VERA MORENO en su favor, olvidando que No tiene obligación alguna para con ella, solo con su hijo menor; el hecho que la madre del menor se beneficie a su costo constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis, y más cuando brilla por su ausencia pruebas de los gastos del menor que se hagan visibles para aumentar una cuota alimentaria de la que se sufraga hoy en día por valor de \$700.000,00, aún más grave ni siquiera soporta unos gastos del niño por valor de \$1.400.000,00, que soporte el valor que por 50% le corresponde al aquí demandado.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.

Causa confusión la habilidad con que la accionaste pretende un aumento de la cuota alimentaria del menor, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para si, pues no trabaja estando en la obligación de ello, para con ella y para con el niño, pero pretende vivir a expensas de los alimentos debidos al menor, lo más grave es que pretende un aumento sin soportarlo probatoriamente y lo mas contradictorio es que ni siquiera aportan pruebas de los gastos del menor por lo menos para soportar la cuota que se sufraga hoy en día por parte del demandado.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE GASTOS DEL MENOR QUE CONLLEVE A AUMENTAR LA CUOTA ALIMENTARIA

Manifiesto al despacho que no existen pruebas de la variación de condiciones del menor que se haga merecedor de un aumento de cuota alimentaria, más cuando no existen pruebas de ello y ha pasado apenas 8 meses desde que se fijo la cuota hoy existente.

Ahora bien, debe anotar esta parte, que la demandante no solo tiene que soportar dicho aumento que pretende sino también la cuota que se esta sufragando hoy en día por parte del demandado, vale la pena recordarle al despacho que de conformidad con la cuota alimentaria sufragada por el señor VERA MORENA, se entiende que el menor se gasta en alimentos mensuales la suma de \$1.400.000,00, por lo que la madre del menor debe soportar no solo esos gastos sino en que les ha aumentado que se hace necesario modificar la cuota existente.

Por el contrario, esta parte le solicita al honorable despacho que en caso de observar que el menor se gasta menos dinero que el se supone se gasta hoy en día, modificar la cuota reduciendo la misma al valor real de los gastos del niño.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADAS)

Sírvase señor Juez declarar de oficio las excepciones que surtan a la luz de las pruebas aportadas, de los interrogatorios de parte y demás pruebas que considere necesario practicar en búsqueda de la verdad absoluta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: Artículos 42 de la Constitución Nacional; 411 y s.s del Código Civil; Arts. 133 y s.s. del Código del Menor; Decreto 2272 de 1.989 y demás normas concordantes.

2- Formales de la Contestación de la Demanda: Arts. 96 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

3- Procedimentales Generales: Arts. 390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art. 390 Numeral 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

5- Jurisprudenciales: La Corte Constitucional ha dejado sentado su criterio para la fijación de la cuota alimentaria para cual me permito citar sentencia T-492/03:

(...) **ALIMENTOS-Protección/ALIMENTOS-Distribución equitativa**

(...) **EL ESTADO, SEA AL MOMENTO DE IMPONER LAS CUOTAS O CUANDO AVALA LOS ACUERDOS ENTRE PARTICULARES, TIENE LA OBLIGACIÓN DE**

ASEGURAR QUE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CUMPLAN SU PROPÓSITO – *satisfacer necesidades congruas o necesarias- y que sean equitativas para los acreedores de las mismas. Ello implica que no es posible realizar una distribución que conduzca al desconocimiento de los derechos de otros acreedores –por ejemplo, otros hermanos- o a una reducción de los recursos que se pueden dirigir a otro núcleo familiar que impida su sustento. El juez, o la autoridad competente, tiene la obligación de prever esta situación e impedir que se presente (...)*

En el mismo orden la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto por lo cual me permito citar el siguiente criterio Jurisprudencial contenido en la Sentencia de **C-727/15:**

*“...La jurisprudencia constitucional ha reconocido que **la obligación alimentaria tiene las siguientes características:** “a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: **i) la necesidad del beneficiario** y ii) la capacidad del obligado quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad”*

STC8837-2018 Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018). Magistrado ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, Radicación Nro. 11001-22-10-000-2018-00236-01

(...) Lo anterior, porque en este caso ya no se intenta fijar la cuota para los menores, porque la misma ya ha debido ser determinada judicial o convencionalmente, si no que se atiende el pedido de alguno de los obligados de modificar la ya existente ante la variación en los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla, sea que se hayan alteraron las posibilidades del alimentante (padre o madre) o las necesidades del alimentario. **Entonces, por más que la sentencia o el acuerdo por medio del que se reglan los alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada y resulta siempre modificable, la reforma sólo procede si han variado los elementos fácticos anteriores**

En este punto comporta precisar que la Corte Constitucional ha establecido que la patria potestad «se concibe como una institución instrumental propia del régimen paterno-filial, diseñada para la protección, bienestar y formación integral del menor de edad no emancipado, que no se deriva del matrimonio porque surge por ministerio de la ley independientemente del vínculo marital y sirve en últimas para realizar el interés superior del niño». (CC, Sentencia C-727 de 2015).

Y que el ejercicio de aquella, «corresponde a los padres, conjuntamente. A falta de uno, la ejercerá el otro. En efecto, la patria potestad sólo pertenece al padre y a la madre, es decir, no rebasa el ámbito de la familia, y se ejerce respecto de todos los hijos, incluyendo a los adoptivos. (CC., Sentencia C-1003 de 2007)

Ahora, el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006, -Código de la Infancia y la Adolescencia-, dispone que «[l]a responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. **Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. (Se subraya)**

De lo anterior transcrito se desprende, la necesidad de examinar la NECESIDAD DEL ALIMENTADO para el aumento de la cuota alimentaria, pues sería irrisorio condenar el pago de una obligación sin tener en cuenta la variación de las condiciones y necesidades del alimentado.

Por lo que en este proceso, brilla por ausencia cualquier tipo prueba que soporte un aumento de cuota de alimentaria en beneficio del menor y más grave aún ni siquiera una prueba que soporte en gastos la cuota que hoy en día esta sufragando el demandado, toda vez que por las condiciones socio familiares del menor, para la parte demandada es imperativo que se disminuya la cuota de alimentos porque esta esta por encima de los propios gastos del niño.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales:

- 1.- Registro civil de nacimiento de la hija **MARÍA ALEJANDRA VERA GARCIA**.
- 2.- Registro civil de nacimiento de la hija **LAURA VALENTINA VERA GARCIA**.
- 3.- Comprobante de envío de alimentos a la señora madre **MERY MORENO ESCOBAR**.
- 4.- Recibo de pago de universidad de la hija **LAURA VALENTINA VERA GARCIA**.
- 5.- comprobante de pago de la universidad de la hija **MARÍA ALEJANDRA VERA GARCIA**.
- 6.- registro civil de matrimonio con la señora **PAULA ANDREA CAÑON BUITRAGO**.
- 7.- Acta de declaración juramentada No. 1314 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.
- 8.- Recibos de facturas del inmueble donde reside el señor **VERA MORENO**.
- 9.- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana No. 13622711, de donde reside el señor **VERA MORENO**.
- 10.- Recibos de pago de cuota alimentaria de las hijas **LAURA VALENTINA Y MARIA ALEJANDRA**.
- 11.- Letra de cambio suscrita por el señor **VERA MORENO** a favor del señor **JOSÉ GONZALEZ LÓPEZ** por valor de \$30.000.000,00.
12. Cuadro de envíos de dinero a la señora **Maria Fernanda** con soporte en recibos

Testimoniales:

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:

1.- MARIA ALEJANDRA VERA GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.126.522, quien se ubica en la Transversal 53 D # 129 – 94 Conjunto residencial Turo Nueva Colina de la ciudad de Bogotá D.C., quien depondrá sobre la cuota alimentaria suministrada por su señor padre **RAÚL VERA MORENO**, así como el pago de sus estudios universitarios, y demás gastos extras que tiene para su formación, tanto social como educativa, de las deudas de su señor padre, cumplimiento de éste para con sus necesidades y de las personas que tiene a cargo el señor **VERA MORENO** y que sostienen su manutención del salario devengado por éste, así como también de los hechos que le consten de la demanda y la contestación de la demanda.

2.- LAURA VALENTINA VERA GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.489.219, quien se ubica en la Transversal 53 D # 129 – 94 Conjunto residencial Turo Nueva Colina de la ciudad de Bogotá D.C., quien depondrá sobre la cuota alimentaria suministrada por su señor padre **RAÚL VERA MORENO**, así como el pago de sus estudios universitarios, y demás gastos extras que tiene para su formación tanto social como educativa, de las deudas de su señor padre, cumplimiento de éste para con sus necesidades y de las personas que tiene a cargo el señor **VERA MORENO** y que sostienen su manutención del salario devengado por éste, así como también de los hechos que le consten de la demanda y la contestación de la demanda.

3.- MERY MORENO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.793, quien se ubica en la Calle 78 H # 56 A 57 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., quien depondrá sobre la cuota alimentaria suministrada por su hijo RAÚL VERA MORENO, , de las deudas de su señor hijo, cumplimiento de éste para con sus necesidades y de las personas que tiene a cargo el señor VERA MORENO y que sostienen su manutención del salario devengado por éste, así como también de los hechos que le consten de la demanda y la contestación de la demanda.

4.- JOSÉ GONZALEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.268.002, quien se ubica en la Calle 1 C # 54 – 81 de la ciudad de Bogotá D.C., quien depondrá sobre la deuda que tiene el señor VERA MORENO con éste y para que necesidad fue que contrajo dicha deuda, si la letra aportada como prueba da fe de dicha deuda, así como también de los hechos que le consten de la demanda y la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete le interrogatorio de parte a la señora **MARÍA FERNANDA SANCHEZ RAMIREZ** cuyo cuestionario hare en audiencia o en el momento procesal oportuno.

NOTIFICACIONES

RAÚL VERA MORENO en la Calle 116 B # 74 A 65 Bogotá D.C., cel. 3166216231, correo electrónico: rvm_741225@yahoo.com

MARIA FERNANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en la Vereda Alto del Naranjo – Finca Arbolocal, comuna agro turística Bajo Tablazo, Manizales Caldas, cel. 320361691, correo electrónico: mariafsanchez04@outlook.com

Cordialmente;



ERIKA LUCÍA TRIANA ROJAS
C.C. 30.238.344 de Manizales
T.P. 172.455 del C. S de la J.

ACEPTADA
(Cilindros)

1 79754180
Ced. o Nit.
2 3466216231
N
Ced. o Nit.
3
Ced. o Nit.

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 30'000.000

Ciudad: Bogotá Fecha: 27/12/2021

Señor(es) Rdul Wera Moreno

El de del año

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá.

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Jose Gonzalez Lopez

La cantidad de: treinta millones de pesos (\$ 30'000.000)

Pesos m/l en 15 cuota(s) de \$ 2'000.000, mas intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
			(GIRADOR)
1			
2			
3			



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30136491

NUIP 1010126522

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Número 079 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 97 9 9

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido: VERA Segundo Apellido: GARCIA

Nombre(s): MARIA ALEJANDRA

Fecha de nacimiento: Año 2000 Mes SEP Día 16 Sexo (en letras): FEMENTINO Grupo sanguíneo: 0 Factor RH: POSITIVO

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Tipo de documento: certificado o inscripción de estado civil

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: A2694046

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GARCIA LOPEZ MARITZA

Documento de identificación (Clase y número): CC#66.658.554 DE CERRITO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: VERA MORENO RAUL

Documento de identificación (Clase y número): CC#79.754.180 DE BOGOTA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: VERA MORENO RAUL

Documento de identificación (Clase y número): CC#79.754.180 DE BOGOTA

Firma: *[Handwritten Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2000 Mes SEP Día 19

Reconocimiento paterno: *[Handwritten Signature]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma:

Nombre y firma:

CC#79754180

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO.

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A 07 JUN 2022 SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

NOTARIA ENCARGADA

FIRMA ROL DE SOLUCIÓN

#66365/22

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA

NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP T2Z-0252853

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37476885



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaría Número 09 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T2Z

País: COLOMBIA Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido: VERA Segundo Apellido: GARCIA Nombre(s): LAURA VALENTINA

Fecha de nacimiento: Año 2001 Mes NOV Día 27 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: B Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Tipo de documento antecedente a Declaración de nacido vivo: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: A3614815

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GARCIA LOPEZ MARITZA Documento de identificación (Clase y número): CC#66.658.554 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: VERA MORENO PAUL Documento de identificación (Clase y número): CC#79.754.180 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GARCIA OSPINA GUSTAVO Documento de identificación (Clase y número): CC#14.873.087 Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes JUN Día 05 Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]*

Reconocimiento paterno: Firma: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

EL PRESENTE FOLIO FOLIO REEMPLAZA AL # 33921514 DE NOV 28/01 POR CORRECCION EN EL DIA DE NACIMIENTO SIENDO CORRECTO 27 NOV 01 MEDIANTE SOLICITUD HECHA POR LOS PADRES DEL MENOR, VARIOS 103 COMO 73 DEL 2009

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

07 JUN 2022

NOTARIA EN CALI
FIRMA CALI ENCARGADA
[Firma]

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

7962016



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES - NOTARIA 1 MANIZALES

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES * * * * *

Fecha de celebración

Año Mes Día Clase de matrimonio

Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa Escritura de protocolización Número Notaría, juzgado, parroquia, otra.

NOTARIA 1 MANIZALES * * *

Contrayente

Apellidos y nombres completos

VERA MORENO RAUL * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. * * * * *

Contrayente

Apellidos y nombres completos

CAÑON BUITRAGO PAULA ANDREA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CAÑON BUITRAGO PAULA ANDREA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

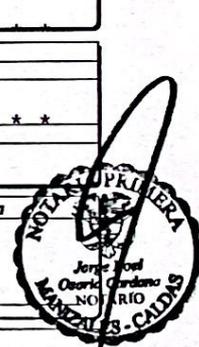
CC No. * * * * *

Fecha de inscripción

Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE NOEL OSORIO CARDONA



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
* * * * *	*	**	Año <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Día <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaria Trece De Bogota D.c.

Dr. Jaime Alberto Rodriguez Cuestas
3180648 -4
Carrera 13 No 63-39 Int 8 Y 10
PBX 6401313

RESPONSABLES DE IVA - ICA 7411 9.66/1000

FACTURA DE VENTA FEV-57655
FECHA 06/Sep/2022 1:47 pm

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
DECLARACIONES		1	\$ 14,600
Subtotal:			\$ 14,600
IVA:			\$ 2,774
TOTAL:			\$ 17,374

FORMA DE PAGO: Efectivo

C.C. 222222222222

CONSUMIDOR FINAL FACTURACION ELECTRONICA

Recibido: \$ 20,000

Cambios: \$ 2,626

LUZ ANGELA NIÑO OLIVARES

Recibido a Conformidad: _____

Hora: _____

Resolucion I.C.A 6910-2 Tarifa 9.66/1000

Formulario de autorización de numeración de facturación DIAN No. 18764026

681223 desde FEV 41740 hasta FEV 60000

0 vigencia desde 16-03-2022 hasta 16-09-2022

Impresor: Corporación Avance

NIT. 804010424-9

SIGNO MR! Resol. SIC 18886 2017-04-19

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 13 N° 63-39 INT 10 TEL 6401313

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA N° 1314

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 DE 1989.

MERY MORENO ESCOBAR, mayor de edad, identificada con la C.C. No. **35.333.793** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la **Carrera 78 H No. 56 A 57 Sur** con numero de contacto celular: **3105785391**, de profesión u ocupación hogar, de estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, solicito al señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitada para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi hijo **RAUL VERA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.754.180** de Bogotá D.C. mensualmente me da setecientos mil pesos (**700.000**) para mis gastos de alimentación debido a que soy diabetica y necesito alimentos especiales para mi enfermedad.

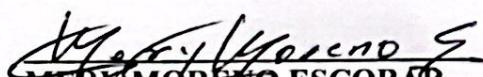
Con destino a **INTERESADO**

TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374 RES: 00755 26 ENERO DE 2022

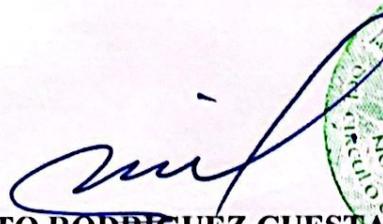
Al usuario se le informó el contenido del Artículo 07 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que está declaración extrajuicio se extiende a insistencia del interesado.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C. el día **6 de Septiembre de 2022**

DECLARANTE,


MERY MORENO ESCOBAR
C.C. **35.333.793**




JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



CINDY

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10
PBX: 640 1313
PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
 COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - 1653
 NIT 860.007.759-1

RECIBO DE PAGO o REFERENCIA



Registro de Operación: 012579599
 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
 Sucursal: 373 - SANCANJIO

Nombre: VERA GARCIA MARIA ALEJANDRA Plan de estudios: IUII JURISPRUDENCIA IIZAL ES
 N° Identificación: 1010126522 Fecha: 08/01/2022 Hora: 8:46:54
 Curso Período: 8 Cohorte: 2018-15 Período académico: 2022 Frecuencia: 16 Fecha emisión: 2022/01/24
 Cuentas Corrientes: 006

CODIGO	NATUR.	CONCEPTO	Nombre Compañía	CRED.	VALOR	PLAN DE NUESTRA
5100	*	Matrícula Académica	SEÑORA DEL ROSARIO		\$14.748.000	de Ciudadanía
			Tipo Identificación Pagador: Cedula			
			Identificación Pagador: 1010126522			
			Valor Total: \$ 0,00 ***			
			Medio de Pago: EFECTIVO			
			Valor Efectivo: \$ 14.748.000,00 ***			
			Valor Cheque: \$ 0,00 ***			
			Costo Transacción: \$ 0,00 ***			
			Referencia: 12021725485			
			Referencia 2:			
			LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO			
			SUBTOTAL		\$14.748.000	

De: 14 Cred. a 18 Cred. \$14.748.000

Total importe pagado (sin recargos): \$0

Consulte en www.urosario.edu.co la normativa financiera y académica de la Universidad

Pago ordinario:	Hasta	2022/12/31	\$14.748.000
Pago extraordinario con 0 % de recargo \$0	Hasta	2022/01/31	\$14.748.000
Pago extraordinario con 5 % de recargo \$737.400	Hasta	2022/01/24	\$15.485.400



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000080700

07 Sep 2022 - 05:20 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

*2949

Producto destino

MERY MORENO ESCOBAR

Ahorros / Bancolombia A la mano

045-381040-49

Valor enviado

\$ 700.000,00

Comprobante de pago en línea



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Pago realizado por: RAUL VERA MORENO

Nro. de factura: 38491212619

Descripción del pago: EAAB AyA#38491212619, Aseo#38491212619

Nro. de referencia: 172.19.4.251

Nro. de referencia 2: CC

Nro. de referencia 3: 79754180

Fecha y hora de la transacción: Miércoles 7 de Septiembre de 2022 10:13:14 AM

Nro. de comprobante: 0000047281

Valor pagado: \$ 263,110.00

Cuenta: *****2949

Bancolombia S.A. - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 381 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1868 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000098300

29 Ago 2022 - 02:32 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***2949**

Producto destino

María Alejandra Vera García

Ahorros / Bancolombia A la mano

180-743320-79

Valor enviado

\$ 1.918.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000080100

27 Sep 2022 - 05:11 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***2949**

Producto destino

María Alejandra Vera García

Ahorros / Bancolombia A la mano

180-743320-79

Valor enviado

\$ 1.918.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000001000

27 Sep 2022 - 05:17 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***2949**

Producto destino

Laura Vera

Ahorros / Bancolombia A la mano

601-812776-72

Valor enviado

\$ 800.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000070000

31 Ago 2022 - 08:46 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

*2949

Producto destino

Laura Vera

Ahorros / Bancolombia A la mano

601-812776-72

Valor enviado

\$ 800.000,00



VV- 1362711

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTÁ D.C., 01 DE FEBRERO DE 2022
 ARRENDADOR (ES): ANGÉLICA YURANI BOHORQUEL MANTILLA Y EDUARDO YEPES AIFAIBO
 Nombre e identificación ANGÉLICA YURANI BOHORQUEL MANTILLA CC. 60 449 174
 Nombre e identificación EDUARDO YEPES AIFAIBO CC 80 844 004
 ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación RAÚL VERA MORENO CC 79 751. 180
 Nombre e identificación

Dirección del inmueble: CALLE 116 B No. 74 A - 65 TORRE L APTO 1102
 Precio o canon: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1'500.000 =)
 Avalúo Catastral: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 274'000.000 =)
 Término de duración del contrato UN AÑO (01) Año (s).
 Fecha de iniciación del contrato: Día PRIMERO (01), Mes FEBRERO
 Año DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El inmueble consta de los servicios de: AGUA, LUZ, GAS
 Cuyo pago corresponde a: ARRENDATARIO

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décimaquinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario(s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendatario (s) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1'500.000 =) dentro de los primeros CINCO (05) días de cada periodo contractual el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACIÓN:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho e el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatarios (s). **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** el (los) arrendatario (los) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatarios (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso de que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá a (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendadores (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día PRIMERO (01), del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros disintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniendolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acomodadas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hicieren (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio. si el inmueble tiene este servicio público Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendadores (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es)



7 11 702124 0129781 >
LEGIS
 Todos los derechos Reservados

1175061

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedentes que afectan la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originales en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En éste último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b), y c), el (los) arrendatario (s) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontando de los pagos que le corresponda hacer como coarrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito al el (los) arrendatario (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.- MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restauración del inmueble. NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivados de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de esta demanda. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de construcción en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA.- PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes o de la renta autorizados por la ley (Art. 6, Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n), indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de () identificado (a) con

y mayor y vecino de () identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendatario (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA.- El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **PRIMERO** (01), del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022)

ARRENDADOR

CC. o NIT. No **80 844 001**

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

CC. o NIT. No **79 751 120**

ARRENDATARIO

Marque con una equis (X)

CC. o NIT. No

CC. o NIT. No

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. SABANA DE LO
KR 116B 74A 65 TO 1 AP 1102

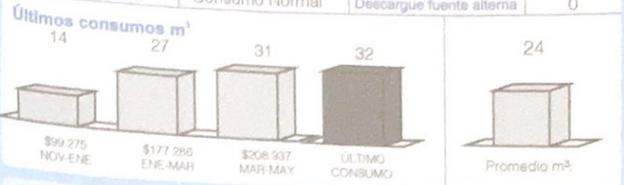
ENGATIVA
VILLAS DE ALCALA

ESTRATO:	4	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	2	CICLO:	G2
RUTA:		G22246	

Datos del medidor
MARCA: G2 NÚMERO: 19-315837 TIPO: VELO015R160 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	263	CONSUMO (m³)	32
LECTURA ANTERIOR:	231		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0



Periodo facturado

MAY/16/2022 - JUL/14/2022

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta **12482493**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos **36549116717**

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo) **\$266.640**

Fecha de pago oportuno **AGO/16/2022**

Fecha generación de suspensión **AGO/19/2022**

FECHA DE EXPEDICIÓN **AGO/02/2022**

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA **OCT/04/2022**

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$14.964,10	\$14.964	\$0	\$14.964,10	\$14.964
Consumo residencial básico	22	\$2.949,99	\$64.898	\$0	\$2.949,99	\$64.898
Consumo residencial superior a básico	10	\$2.949,90	\$29.499	\$0	\$2.949,90	\$29.499
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			\$109.361	\$0		\$109.361
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$7.112,76	\$7.113	\$0	\$7.112,76	\$7.113
Consumo residencial básico	22	\$3.232,26	\$71.110	\$0	\$3.232,26	\$71.110
Consumo residencial superior a básico	10	\$3.232,30	\$32.323	\$0	\$3.232,30	\$32.323
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			\$110.546	\$0		\$110.546

Descuento mínimo vital
(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) **\$0**

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ **\$219.910** **CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO** **\$109.954** **CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO** **\$3.665**

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Ajuste a la Decena				\$0	
Subtotal Otros Cobros ③				\$0	
Otros conceptos que adeuda					Valor Total
Total otros conceptos que adeuda				\$0	

VINCULADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

CANIVAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.096.815-8

¡Atención!
Información de interés para todos los usuarios

Actualizamos Contrato de Servicios Públicos Resolución 354 del 21 de abril de 2022. Consulte toda la información en www.acueducto.com.co



Las redes de acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos
Ayúdenos a cuidarlas
El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

- Reporte en la Acualínea 116** cualquiera de las siguientes situaciones:
- El hurto o faltante de medidores, rejillas y tapas.
 - Cajas o tapas levantadas o inexistentes.
 - Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o centros de medición.
 - Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
 - Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la **línea de atención al usuario 116**. Así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos.

Reporta en la **línea 116** También en gme.acueducto.com.co/ reportesweb/



aseo

PRESTADOR
BOGOTÁ LIMPIA
901 144 843 9

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRÍJASE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

KR 69 No. 80 - 2745 LC 4 Centro Empresarial Avenida 80
Horario de Atención
LUNES A VIERNES 7:00 AM A 5:00 PM SABADO 9:00 AM A 1:00 PM

BOGOTÁ

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta **12482493**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos **36549116717**

Período facturado
MAY/30/2022 - JUL/29/2022

DATOS DEL USUARIO			
Tipo de Productor:	RESIDENCIAL		
Und. Res. Ocup:	1	Und. No Res. Ocup:	0
Und. Res. Desocup:	000	Und. No Res. Desocup:	000
Frec. Barrido:	02	Frec. Recolección:	03
Estrato:	4		
Densidad:	0.000		
Volumen:	0.00		
% Participación:	0.000%		

COMPONENTES DE TARIFAS		
Costo Fijo Total CFT	Costo Variable No Aprovechables	Valor Base Aprovechamiento
21.264,23	17.922,10	130.158,77

TONELADAS POR SUSCRIPOR MES			
Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo del Aprovechamiento	
0.0027	0.0013	0.0001	0.0001
Efectivamente Aprovechadas	Residuos No Aprovechables Alforadas - no Alforadas		
0.0583	0.0512		

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS			
3	\$57.797	2	\$50.634
1	\$49.373	DIAS LIQUIDADOS	61

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APOORTE

SU APOORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE
(Ley 99 de 1.993)
El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)	\$28,64	\$28,64	\$916
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$88,35	\$88,35	\$2.827

Cobro de terceros			
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Total cobro de terceros	\$0		

OPERADOR: **BOGOTÁ LIMPIA**

ESTADO DE SU CUENTA			
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Servicio Aseo Residencial	\$51.084	Ajuste a la Decena	\$1
Subsidio	00%	DEV COBRO NO AUTORIZ	\$4.355-
Aporte	00%		
VALOR ASEO \$		46.730	

Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 999.999.094.1

PARA PAGOS

Actualmente la EAAB ESP no tiene convenio de recaudo con los siguientes bancos: BBVA, Bancolombia, Pichincha, Fafabella, Finandina, Bancamía, Credifinanciera, Cooperativo, Bancolón.

PAGOS POR APE, PSE Y BILLETAS MÓVILES

PARA QUIENES REQUIEREN DESPLAZARSE CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS

MEDIOS ELECTRÓNICOS

CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS

CENTRO HÁNDIC

SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS

SUPERCAJAS

CAJAS

PARAJES

FACTURA DE COBRO No. 36549116717 - 12482493
Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de gerencia separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAB-ESP NIT 999.999.094.1 Y 2 - Aseo a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 999.999.094.1

PERÍODO FACTURACIÓN	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. SABANA DE LO
MAY/30/2022 - JUL/29/2022	KR 116B 74A 65 TO 1 AP 1102



(415)7707200489996(8020)36549116717(3900)00000046730

TOTAL ASEO	\$46.730
-------------------	-----------------

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02.08.2022

FACTURA DE COBRO No. 36549116717 - 12482493
Señor Cliente, por favor recibir este pago de acueducto si en el departamento de aseo aparece el sello y/o sticker de reclamación

PERÍODO FACTURACIÓN	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. SABANA DE LO
MAY/16/2022 - JUL/14/2022	KR 116B 74A 65 TO 1 AP 1102



(415)7707200485271(8020)36549116717(3900)000000219910

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO	\$219.910
------------------------------------	------------------

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02.08.2022

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CAPITAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT 800.096.812.8


\$108,210
+

\$0
=

\$108,210

PAGO OPORTUNO
12 SEP/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN
14 SEP/2022

PAGO OPORTUNO
12 SEP/2022
TOTAL A PAGAR
\$108,210

ENERGÍA
NÚMERO DE CUENTA **7478387-2** PRÓXIMA FECHA DE FACTURA **30 SEP/2022**

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO COMBINADO DE ENERGÍA	LECTURA ACTIVA	LECTURA REACTIVA	LECTURA PASIVA	LECTURA PASIVA								
CONSUMO ACTIVA BENEFICIO	2583	0443	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140
CONSUMO REACTIVA BENEFICIO	949	813	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36
SUBTOTAL:											\$98,655	

¡ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUSTASTE, TE COSTÓ \$1,289 DIARIOS

Otros cobros asociados a energía

INTERÉS POR MORA (REG-9 - NORE \$3.52-E)	\$106
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$2
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERÉS CONEXIÓN SE	\$8,328
CUOTA INTERÉS CONEXIÓN DEL SERVICIO	\$1,074
INTERESES DE MORA SERVICIO VENTAS (33.3)	\$45
SUBTOTAL:	\$9,555
SALDO CONVENIO CONEXIÓN DEL SERVICIO	\$115,114

1 TOTAL ENERGÍA \$108,210

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Queremos ayudarte a pagar el costo de los productos y servicios a través de la app, el portal Enel X o en la página web en línea. Escanea el código QR o visita www.enel.com.co en la sección Pagos.

2 TOTAL OTROS \$0


¡ Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO e-venta que se genera el interés de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión. Lo que genera costo por concepto de suspensión hasta de \$67,490 según condiciones del servicio de acuerdo a las tarifas publicadas en el Pílego Tarifario.

ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$754,6758 IVA.

La información que nos permite realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, estará sujeta a un costo que lo podrá realizar recorra nosotros a las bases de Información Financiera y costo por gestión de cobranza.



¿AYUDAS CON TU ENERGÍA A QUIENES LO NECESITAN?

Porque entre todos nos cuidamos, comparte lo mejor de tu energía aportando a la campaña "Comparto mi Energía".


 Puedes realizar tus donaciones en: www.enelstore.com/co/es por medio del botón PSE. También podrás solicitar el cargo a tu factura de energía.

Con base en tu consumo te sugerimos el siguiente aporte **\$ 9,865**

OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.



NÚMERO DE CLIENTE
7478387-2
 Factura de Servicios Públicos No.
692791312-4



Eficiencia energética

Reduce tu consumo de energía en tu hogar en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Reservar en línea tu oficina virtual y aprovechar sus beneficios es posible. Te ofrecemos a las puertas de tu oficina virtual. www.grupovanti.com/oficinavirtual

Tiendas aliadas



Escanea y conoce más.

Entidades Recaudadoras

Medios de pago



Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>



Escanea para pagar tu factura

Pagos electrónicos

Puntos Presenciales

- Fullcarga
- MoviiRed
- Corresponsales Banco BBVA
- Corresponsales Banco Caja Social

- Corresponsales Grupo Aval
- Corresponsales Banco Davivienda
- Red CADE
- Banco GNB Sudameris
- Grandes Superficies: Jumbo, Éxito, Olímpica
- Efecty

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.

Doblar y rasgar

Cuenta o Referencia de pago:

62961401



Vanti S.A. ESP.

Cliente: URBE CAPITAL SA URBE CAPITAL Ruta: 0011670560450009100 SA
 Dirección: CL 77 116B 0015 T01 01102
 Municipio: BOGOTÁ Sector: VILLAS DE GRANADA | Código Sector 361
 Código Postal: 000000 Lote: P03GN Medidor No. 5007119-3533850



CUPO DISPONIBLE \$ 3.900.000

celebraciones

ANIVERSARIO

es para avanzar

Cumple Vanti Listo, cumples tú

Revisa aquí si ya tienes tu cupo aprobado

¡Por eso te damos dos regalazos!

Un descuento de \$100.000* y un extra cupo de \$800.000 para comprar** en las tiendas aliadas. Conócelas al respaldo de esta factura.

Compra y paga por medio de Vanti Listo.

*Conoce T&C de la campaña ingresando a vantilisto.com/celebraciones. Válido para compras desde \$1.500.000

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP y Gasocor S.A. ESP. **Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación; consúltala en: vantilisto.com/politica-definanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti. Promoción válida hasta agotar existencias.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755 Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes 7 a.m. a 6 p.m. Sábado 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Puntos de atención presencial

Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

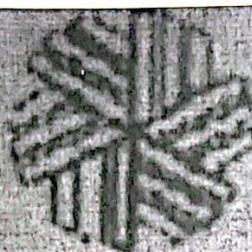
Doblar y rasgar

43363

C1

APORTES ADICIONALES

SOPORTE	FECHA DE LA TRANSFERENCIA Y/O CONSIGNACIÓN			ORIGEN DE LOS RECURSOS		DESTINO DE LOS RECURSOS		ADICIONALES	
	AÑO	MES	DÍA					VALOR	
1	2020	FEBRERO	14	CORRESPONSAL BANCOLOMBIA		NEQUI	3203616911	250.000	
2	2020	MARZO	28	CORRESPONSAL BANCOLOMBIA		NEQUI	3203616911	60.000	
3	2020	AGOSTO	03	CORRESPONSAL BANCOLOMBIA		NEQUI	3203616911	250.000	
4	2020	AGOSTO	18	CORRESPONSAL BANCOLOMBIA		NEQUI	3203616911	200.000	
5	2020	SEPTIEMBRE	04	CORRESPONSAL BANCOLOMBIA		NEQUI	3203616911	250.000	
6	2020	NOVIEMBRE	03	CORRESPONSAL BANCOLOMBIA		NEQUI	3203616911	250.000	
7	2020	NOVIEMBRE	30	ESTA SOPORTADO MEDIANTE NOTA EN LA AGENDA CON FIRMA DE MARIA FERNANDA					43.000
8	2020	NOVIEMBRE	30	ESTA SOPORTADO MEDIANTE NOTA EN LA AGENDA CON FIRMA DE MARIA FERNANDA					6.000.000
9	2021	FEBRERO	18	CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA	205-660129-49	CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA	070-151351-61	50.000	
10	2021	ABRIL	09	CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA	205-660129-49	CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA	070-151351-61	30.000	
11	2021	JUNIO	30	CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA	205-660129-49	CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA	070-151351-61	120.000	
12	2021	JULIO	31	CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA	205-660129-49	CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA	070-151351-61	100.000	
13	2022	JUNIO	19	CAJERO AUTOMATICO		CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA	070-151351-61	250.000	
14				NEQUI		NEQUI		250.000	
TOTAL								\$8.103.000	



Redeban
Multicolor

MAR 28 2020 13:03:01 REMICT 8.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO LINARES MANIZAL
CRA 25 32-37 BAR LINARE**

C. UNICO: 3007012643

TER: JAADZ279

RECIBO: 063991

RRN: 066497

RECAUDO

APRO: 802605

CONVENIO: 63703

NEQUI

REF: 000000000000003203616911

VALOR \$ 60.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

V8 51 2020115 BAC



AGO 03 2020 10:54:18 REMICT 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO LINARES MANIZAL
CRA 25 32-37 BAR LINARE

C. UNICO: 3007012643

TER: JAADZ279

RECIBO: 005448

RRN: 005692

RECAUDO

APRO: 699758

CONVENIO: 63703

NEQUI

REF: 00000000000003203616911

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como



AGO 18 2020 08:09:16 RBMICT 8.51

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO LINARES MANIZAL
CRA 25 32-37 BAR LINARE**

C. UNICO: 3007012643

TER: JAADZ279

RECIBO: 007823

RRN: 008080

RECAUDO

APRO: 666829

CONVENIO: 63703

NEQUI

REF: 000000000000003203616911

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

C. C:

TEL:



SEP 04 2020 13:57:42 REMIC 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO LINARES MANIZAL
CRA 25 32-37 BAR LINARE

C. UNICO: 3007012643

TER: JAADZ279

RECIBO: 011758

RRN: 012030

APRO: 162938

RECAUDO

CONVENIO: 63703

NEQUI

REF: 000000000000003203616911

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

C. C:

TEL:



NOV 03 2020 16:05:07 RBMCT 8.5'

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO LINARES MANIZAL
CRA 25 32-37 BAR LINARE

C. UNICO: 3007012643

TER: JAADZ279

RECIBO: 023012

RRN: 023333

APRO: 287789

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3203616911

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

C.C:

TEN:

24 de Noviembre 2020

se entregan pañales desechables 150 y 3.300 gr de leche en polvo para el mes de noviembre de las Corrientes para manutención de SIMON VERA SANCHEZ.

Maria Fernanda Sanchez

30 noviembre 2020

se entrega 693.000\$ leche en polvo y muda de ropa por concepto de manutención de SIMON VERA SANCHEZ y se entregaron materiales para construcción de vivienda de SIMON VERA por \$6000.000

Maria Fernanda Sanchez

21 de Noviembre 2020

se entregan pañales desechables 150 y
3.300 gr de leche en polvo para
el mes de noviembre de los Corrales para
mantención de SIMON Vera Sanchez.

Yara Fernanda Sanchez R

30 noviembre 2020

se entrega 693.000\$, leche en polvo
y muda de ropa por concepto de mantención
de SIMON Vera Sanchez y se entregaron materiales
para construcción de vivienda de SIMON Vera por \$6000.000

Yara Fernanda Sanchez



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000073600

18 Feb 2021 - 08:44 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

205-660129-49

Producto destino

Ahorros

070-151351-61

Valor enviado

\$ 50.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000004500

09 Abr 2021 - 04:55 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

205-660129-49

Producto destino

Ahorros

070-151351-61

Valor enviado

\$ 30.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000082000

30 Jun 2021 - 03:13 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

205-660129-49



Producto destino

Ahorros

070-151351-61

Valor enviado

\$ 770.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000032000

31 Jul 2021 - 02:06 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

205-660129-49

Producto destino

Ahorros

070-151351-61

Valor enviado

\$ 750.000,00

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS	CAJERO
MF_VALVANE2	06/19/22	12:29	9263	7079

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO	*****5161
NOMBRE	MARIA SANCHEZ

VALOR EN BILLETES	\$250,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$250,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Disponibile
\$250.002,73

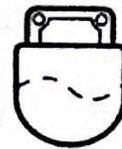
Total
\$250.002,73



Metas



Colchón



Bolsillos

